

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE MAYAGÜEZ  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO 14

SERIE 2025-2026

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MAYAGÜEZ O AL FUNCIONARIO QUE ÉSTE DESIGNE, A ADOPTAR EL LOGOTIPO DISTINTIVO DEL MUNICIPIO COMO MARCA COMERCIAL; AUTORIZAR SU REGISTRO EN EL REGISTRO DE MARCAS DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO; Y PARA OTROS FINES.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 1.018 de la Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, faculta al Alcalde a promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

Asimismo, el Artículo 1.010 (y)(6) de la Ley 107, supra, establece que los Municipios deberán registrar sus empresas, franquicias o corporaciones municipales, incluyendo sus logos, nombres y marcas en el Departamento de Estado, previa aprobación de la Legislatura Municipal.

La Ley de Marcas del Gobierno de Puerto Rico, Ley Número 169-2009, según enmendada, y el Reglamento de Procedimientos del Registro de Marcas del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, Reglamento Número 9585 del Departamento de Estado, son las normas rectoras sobre el registro y protección de derechos de marca en Puerto Rico.

La Regla 53 del Reglamento 9585 dispone que los Municipios de Puerto Rico podrán solicitar el registro de cualquier marca que esté en uso o tenga la intención bonafide de usar en relación con bienes y servicios ofrecidos en el comercio de Puerto Rico.

El diseño propuesto como logotipo de la marca refleja los valores culturales, económicos e históricos de Mayagüez.

La Administración Municipal tiene un interés apremiante en adoptar una marca que pueda ser utilizada para la creación de mercancía distinta y para su promoción a través de medios publicitarios y demás fines relacionados.

La Administración Municipal tiene un interés apremiante en que el diseño, manufactura y posterior venta sea llevada a cabo por terceros. Estos pagaría al Municipio por el uso de la marca, un porcentaje de la venta a generarse del producto que lleve incorporado la marca del Municipio.

Resulta necesario inscribir el logotipo en el Registro de Marcas de Puerto Rico para lograr mayores protecciones sobre la marca y así evitar que su identidad marcaria sea utilizada incorrectamente para beneficio de terceros.

Corresponde a la Legislatura Municipal, en el ejercicio de sus poderes y facultades, autorizar la adopción de la nueva identidad marcaria del Municipio, ordenar su inscripción en el Registro de Marcas del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y autorizar la utilización de la marca por terceros sujeto a aprobación del Municipio y pago por la utilización de la marca a base el procentaje a generarse por la venta del producto que lleve incorporado la marca del Municipio.

**POR TANTO: ORDÉNASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MAYAGÜEZ, PUERTO RICO:**

Sección 1ra. - Se autoriza al Alcalde del Municipio Autónomo de Mayagüez o al funcionario que éste designe, a adoptar el logotipo distintivo que refleja los valores culturales, económicos e históricos de Mayagüez como marca comercial.

Sección 2da. – Ratificar el registro de la marca en el Registro de Marcas del Departamento de Estado.

Sección 3ra. – Autorizar el uso de la marca por terceros, sujeto al pago por la utilización de la marca a base del porcentaje a generarse por la venta del producto que lleve incorporado la marca del Municipio.

Sección 4ta. – Cualquier otra Ordenanza, Resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, quedará por la presente derogada hasta donde exista el conflicto.

Sección 5ta. – Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 6ta. – Que copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, sea remitida a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), División de Municipios, y a cualquier otra agencia estatal o dependencia municipal pertinente.

(Fdo.) PURA B. VINCENTY PAGÁN  
Presidenta

(Fdo.) HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ  
Secretario

YO, HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Mayagüez, Puerto Rico,

## CERTIFICO:

Que la precedente es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 14, Serie 2025-2026, adoptada por la Legislatura Municipal en Sesión Ordinaria celebrada en la noche del 18 de noviembre de 2025 con el voto afirmativo de catorce Legisladores Municipales a saber: Hons. Néstor J. Cortina Alicea, Augusto López Serrano, Nelson Lugo López, René Martínez Morales, Federico Morales Irizarry, Norman O. Ramírez Andiarena, Dinorah Rodríguez Torres, Carmen A. Román Grau, Eli J. Tilén Bernabe, Rey E. Torres Echevarría, José A. Trabal Rodríguez, Iván Vargas Muñiz, Lilia M. Villanueva Sepúlveda y Pura B. Vincenty Pagán, Presidenta. Siendo aprobada y firmada por el Alcalde, Hon. Jorge L. Ramos Ruiz, el 25 de noviembre de 2025.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente bajo mi firma y el sello oficial de este municipio, hoy día 2 de diciembre de 2025, en Mayagüez, Puerto Rico.



HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ  
Secretario

Añejo



## *DESCRIPCIÓN DE LOS COLORES*

Cada tono está cuidadosamente pensado para reflejar la esencia de Mayagüez y su bandera:

*Rojo (SOMOS y la M)* → la energía, pasión y festividad del pueblo; conecta con la Navidad y la bandera local.

*Azul marino (MAYAGÜEZ y ondas)* → representa el mar del oeste, la estabilidad y la fuerza institucional.

*Turquesa y azul claro (ondas en la M)* → evocan el movimiento del agua, frescura y modernidad.

*Amarillo (primera diéresis ‘)* → el sol poniente de Mayagüez, símbolo de alegría y esperanza.

*Verde (segunda diéresis ‘)* → la naturaleza y la fertilidad de la tierra mayagüezana, aludiendo también al icónico mangó.

En conjunto, los colores transmiten diversidad, orgullo y modernidad, con un balance entre turismo, cultura y tradición. Y las diéresis sobre los pilares de la M como dos figuras implícitas, son el símbolo de la Unión, sentido de presencia y Hermandad en los Deportes